CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4640-2009 LIMA CONVOCATORIA JUDICIAL

Lima, veintiséis de marzo del año dos mil diez.-

VISTOS con el acompañado y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de este Colegiado Supremo el Recurso de Casación interpuesto por BI DEVELOP Sociedad Anónima Cerrada, para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil"; SEGUNDO: Que, la denuncia que sustenta el Recurso de Casación de fojas doscientos seis es la infracción normativa de carácter procesal, señalando que se ha contravenido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, consistente en: a) Carencia de notificación con todos los recaudos, esto es, la no remisión de el "contrato de transferencia de fecha 10 de febrero de 2008"; b) Falta de congruencia al no pronunciarse la Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, respecto del aludido contrato de transferencia; c) El no ejercicio de la facultad de oficio que confiere el artículo ciento noventa y cuatro del Código Procesal Civil, pues la Sala y el Juzgado tenían conocimiento de la existencia del proceso judicial de Desalojo ya que la parte contraria jamás negó dicho hecho; d) Falta de congruencia por cuanto la Sala de mérito conforme a su noveno considerando se abstiene de emitir pronunciamiento; TERCERO.- Que, en tal sentido, verificado los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, el referido medio impugnatorio cumple con ello, a saber: i) Se recurre contra una sentencia expedida por la Sala Superior que pone fin al proceso, ii) Se ha interpuesto ante la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; iii) Fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificado con la resolución impugnada; y iv) Se adjunta arancel judicial; CUARTO.- Que, antes del análisis de los requisitos de fondo es necesario precisar que el Recurso de Casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que este medio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4640-2009 LIMA CONVOCATORIA JUDICIAL

impugnatorio tiene como fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido, su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta indicando ordenadamente cuales son las denuncias que configuran la infracción normativa; QUINTO.- Que, lo denunciado por la parte recurrente constituye supuestos de infracción normativa de carácter procesal, por lo que corresponde verificar si la fundamentación de la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, modificado por la Ley antes mencionada; SEXTO.- Que, analizando la misma, es menester señalar que del tenor del presente Recurso de Casación, la empresa recurrente si bien señala los aspectos que a su entender contravienen el debido proceso, también lo es, que no ha demostrado la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; pretendiendo en realidad una nueva valoración de los medios probatorios y de los hechos acontencidos en las instancias de mérito, situación que no se condice con la naturaleza extraordinaria del Recurso de Casación; deviniendo en desestimable la denuncia. En consecuencia, de conformidad con el numeral trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, modificada por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, declararon: IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por BI DEVELOP Sociedad Anónima Cerrada obrante a fojas doscientos seis, contra la sentencia de vista su fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Luis Abraham Molina Suarez contra BI DEVELOP Sociedad Anónima Cerrada sobre Convocatoria Judicial; y los devolvieron. Ponente Señor Salas Villalobos, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ

LQF

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4640-2009 LIMA CONVOCATORIA JUDICIAL